

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de febrero de 1990.-

Visto el expediente S. 1557/89, caratulado: "Vilgré La Madrid, Juan Alfredo s/ avocación (fotoc. expte. 4446-Cámara Comodoro Rivadavia.)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor Juan Alfredo Vilgré La Madrid, secretario en lo criminal y correccional del Juzgado Federal de Ushuaia (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 167/172, peticiona por vía de la avocación que esta Corte deje sin efecto las medidas disciplinarias que le fueron impuestas por la cámara de la jurisdicción por resolución del 9 de junio último, en la causa 2208 "VIDAL YAÑEZ, Ramón del Tránsito s/ tentativa de homicidio", y por acordada 106/89 del 7 de julio de este año (ver fs. 1/3 y 129/130).

2°) Que la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia aplicó al secretario un apercibimiento por no haber guardado "...el debido orden y custodia de los expedientes a su cargo"; y por la acordada mencionada -que a su vez decidió el recurso de reconsideración interpuesto por el funcionario- le impuso una multa por la falta de decoro y mesura de su presentación (ver fs. cit.).

3°) Que es doctrina de este Tribunal que el remedio que aquí se intenta sólo procede en circunstancias excepcionales; y cuando se trata del ejercicio de la potestad disciplinaria, su intervención se limita a los casos en que media manifiesta extralimitación, o razones de superintendencia general lo hacen conveniente (Confr. Fallos:300:679; 301:466 y 524; 303:554 y 308:251).

4°) Que con relación al apercibimiento impuesto no se dan los supuestos citados: la sanción deriva de la aplicación razonada de normas reglamentarias vigentes.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

No obstante, corresponde advertir que las expresiones vertidas en el recurso de reconsideración (fs. 5/11), que originaron la multa impuesta, a pesar del énfasis que revelan, y de mostrarse poco afortunadas, constituyen un juicio crítico ejercido en el marco del derecho de defensa del secretario, sin ánimo de menoscabar el decoro de los miembros de la cámara o faltar el respeto a los superiores jerárquicos (confr. doctrina Fallos:303:1475 y 308:252), pues no se advierte que hayan estado dirigidas a éstos.

Por ello, SE RESUELVE:

Avocar parcialmente las actuaciones y en su virtud, dejar sin efecto la multa impuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia al doctor JUAN ALFREDO VILGRÉ LA MADRID mediante acordada 106/89 del 7 de julio de 1989.

Regístrese y hágase saber. Fecho,

archívese.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
JUSTO CE. DE VELUSCIO

[Handwritten signature]
CARLOS E. GARRU

[Handwritten signature]
JORGE ANTONIO BACQUE